



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

### La Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

En uso de las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ordenanza No. 0265 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27° de la Ley 152 de 1994 da alcance a la definición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, estableciéndolo como “un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación”

Que esta misma Ley en su artículo 49 faculta al Departamento Nacional de Planeación para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permita integrar los sistemas para la planeación y una Red Nacional de Banco de Programas y Proyectos. Bajo estas disposiciones la Resolución 1450 de 2013 del Departamento Nacional de Planeación, adopta como única metodología para todos los bancos de programas y proyectos de inversión pública, la metodología para la formulación de proyectos MGA, como herramienta metodológica e informática para la presentación de proyectos de inversión pública. En este sentido las entidades nacionales, departamentales distritales y municipales deberán utilizar esta metodología para la formulación de proyectos.

Que la Ley 1537 de 2012<sup>1</sup>, en su artículo 3° dispone que la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se referirá, entre otros aspectos, a “... *La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los departamentos y municipios...*”, e igualmente el artículo 4° de la Ley referida dispone que: “*Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias, y según su respectiva jurisdicción: (1) Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios, (2) Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio, (3) Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria. (4) Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria. (5) Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria.*”

Que, de acuerdo con sus competencias Constitucionales y Legales el Departamento definirá su acción en materia habitacional como subsidiaria, complementaria y de coordinación interinstitucional, para hacer más eficientes los recursos y oportuno el apoyo a programas de vivienda de interés social, para la población vulnerable en el departamento de Cundinamarca.

Que Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece que los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. En el Capítulo 3: establece la obligatoriedad de la formulación, evaluación previa y registro de los proyectos de inversión pública.

<sup>1</sup> Ley 1537 de 2012, por medio del cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda  
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

Que el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, determina la orientación del gasto a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos. La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin.

Que en el artículo 4 de la Ordenanza 011 de 2020 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental “Cundinamarca ¡Región que Progresa!”, se definen el plan estratégico y las apuestas para hábitat y vivienda en el marco de las líneas estratégicas, + Bienestar y + Integración.

Que el Departamento Nacional de Planeación expidió, la Resolución 4788 de 2016, “Por la cual se dictan lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales”, la cual dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como la herramienta para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en el cual las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quienes hagan sus veces, deberán realizar el registro de todos los proyectos de inversión pública, incluidos los que se encuentren en ejecución independientemente de la fuente de financiación.

Que artículo 8 de la Resolución No. 014 del 23 de julio de 2020, por el cual se establece el manual de funcionamiento del Banco de Departamental de Proyectos de Inversión Pública y se dictan otras disposiciones, establece: *“REQUISITOS ESPECÍFICOS: además de los requisitos generales se deberá cumplir con los requisitos específicos por tipo de proyecto, los cuales deben ser definidos por cada dependencia del Departamento de acuerdo a sus competencias legales y normativa correspondiente”*.

Que el párrafo segundo del artículo 8, de la Resolución No. 014 del 23 de julio de 2020, establece que las *“entidades departamentales que formulan y reciben proyectos específicos para evaluación y concepto de viabilidad, deberán mantener actualizado el acto administrativo con los requisitos específicos exigidos para la presentación y evaluación de proyectos según los lineamientos establecidos en la resolución. Estos actos administrativos hacen parte integral de este manual y para su expedición deberán contar con la aprobación previa de la Secretaría de Planeación.”*

Que el artículo 9 de la citada Resolución señala que la radicación de proyectos, de inversión pública que se presentan para financiación del Departamento, de iniciativa interna, deberán ser radicados en la plataforma del Banco de Proyectos Departamental, a la cual se ingresa a través de la página web de la Gobernación ([www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co))

Los proyectos de iniciativa externa, previamente deberán cumplir ante la secretaria o entidad descentralizado líder del sector, el procedimiento de evaluación establecido en el documento E-DEAG-PR-043.

Que, en el Departamento de Cundinamarca, se implementó el sistema de información SAP (Sistema de aplicaciones y procesos) con el cual se integra el proceso de planificación con el sistema financiero del Departamento, donde se registra la programación, ejecución y seguimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y el presupuesto de inversión asignado de las metas establecidas en el plan de desarrollo y el presupuesto de inversión asignado para el cumplimiento de las mismas. El sistema se compone de varios Módulos, entre ellos el Módulo de Banco de Proyectos.

Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda expidió resolución No. 001 del 14 de marzo de 2018 “Por el cual se deroga la resolución 001 de 2012, y se establece la guía de gestión, evaluación, control y presentación de proyectos específicos ante la Secretaria de Hábitat y Vivienda del



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

Departamento de Cundinamarca”, no contempla los procedimientos de la plataforma Sistema de aplicaciones y procesos - SAP y ni los lineamientos de la Resolución 014 del 23 de julio de 2020, siendo necesario realizar la actualización correspondiente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario definir y establecer los requisitos para la presentación, evaluación y viabilización de proyectos específicos de competencia de la Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

### RESUELVE CAPÍTULO I DEFINICIONES Y SIGLAS

#### ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES:

**ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACIDAD, INFANTES, TERCERA EDAD Y MUJERES GESTANTES<sup>2</sup>:** proyectar el diseño de ambientes libres de barreras, de tal manera que se permita la libre circulación y acceso a cada una de las viviendas de aquellos segmentos de la población que puedan requerirlo como los discapacitados físicos, población infantil, adultos mayores y mujeres gestantes. La preparación de ambientes libres de barreras usualmente no implica mayores costos de construcción, pero sí requiere su previsión desde la fase de diseño. La especificación final de acabados debe incluir materiales con texturas no deslizantes y aptas para tráfico peatonal intenso. Se recomienda consultar la Ley 361 de 1.997 y la normativa emitida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC, relacionadas con la accesibilidad de las personas al medio físico.

**ÁREA CONSTRUIDA<sup>3</sup>:** se define la que está cubierta entre muros, barandas, muros medianeros o que esté enmarcada por elementos estructurales que sirvan para soportar la cubierta, siempre y cuando hagan parte de la estructura de la vivienda. Se deben excluir los voladizos que sirven para separar el fin de la cubierta con la fachada de la casa o aquellas áreas cubiertas cuyos soportes verticales no hacen parte de la estructura general de la vivienda.

**BANCO DE PROYECTOS<sup>4</sup>:** es la plataforma para el registro y sistematización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto general del Departamento que debidamente formulados y evaluados, que permiten tomar decisiones de inversión para que se generen bienes y/o servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad Cundinamarquesa.

Para que un proyecto pueda ser sujeto de financiación por parte de la Secretaria de Hábitat y Vivienda deberá estar inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento de Cundinamarca.

**BENEFICIARIO:** Para efectos de la presente resolución, es la persona u hogar que ha recibido materialmente el producto en cumplimiento de la modalidad, alcance y requisitos del proyecto específico cofinanciado por la Secretaria de Hábitat y Vivienda.

**CONDICIONES DE HABITABILIDAD:** “Conjunto<sup>5</sup> de elementos físicos, psicosociales, culturales, económicos y de interacción inmediata de los individuos con el entorno que influyen en la salud, calidad de vida, bienestar y desarrollo integral de los miembros del grupo familiar”.

<sup>2</sup> Calidad en la vivienda de interés social. Serie Guías de Asistencia Técnica 1 para Vivienda de Interés Social. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Página 38.

<sup>3</sup> Tomado de reglamento operativo programa de vivienda de interés social rural. BII 398 – 22-11-2016, pág. 17. [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co). Bogotá.

<sup>4</sup> Tomado de la Resolución 014 de 2020, de la Secretaria de Planeación Departamental

<sup>5</sup> Guía operativa del programa para el mejoramiento de vivienda. Departamento Admirativo de la Prosperidad Social. Febrero de 2018.



Gobernación de  
Cundinamarca



Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGob @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)





## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

**CONTRAPARTIDA:** Para efectos de la presente resolución es el aporte que hace la entidad externa, para la financiación del proyecto.

**COFINANCIACIÓN:** Para efectos de la presente resolución, es el recurso económico que aporta la Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca para la financiación de proyectos específicos, que permite al beneficiario mejorar las carencias o deficiencias básicas habitacionales de su solución de vivienda acorde con las modalidades proyectos específicos establecidas por SHV y orientadas bajo el plan de desarrollo Departamental.

**DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos domiciliarios existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan<sup>6</sup>.

**ESPACIO PÚBLICO<sup>7</sup>:** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2015. Para efectos de la presente resolución el alcance de intervención se podrá realizar en los componentes de andenes, sardineles, escalinatas, ciclorutas, vías peatonales, fachadas y zonas duras y blandas de plazas y parques del espacio público, los elementos constitutivos y complementarios establecidos en las normas vigentes.

**FASE PERFIL<sup>8</sup>:** En esta fase se hace énfasis en la identificación de la problemática, de los actores relacionados con ésta, y de las alternativas de solución posibles, buscando con información secundaria crear una fotografía del futuro proyecto de inversión, por lo cual se hace necesario adelantar el análisis y la evaluación de la conveniencia de cada una de éstas alternativas. Esto implica que la fase de perfil aporta elementos técnicos, legales, ambientales, sociales y económicos que permiten descartar alternativas no viables y determinar los aspectos que requieren una mayor precisión mediante estudios adicionales, que reflejen condiciones apropiadas para pasar a una fase siguiente. Como resultado de los estudios provenientes de la fase de perfil, se pueden tomar las siguientes decisiones: Reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con las fases siguientes de pre-factibilidad o de factibilidad.

**FASE PRE-FACTIBILIDAD<sup>9</sup>:** Se profundiza en el análisis de la conveniencia de las alternativas, según la disponibilidad de información y el nivel de precisión requerido de acuerdo con el tipo de proyecto, hace uso de información primaria y secundaria para este fin. Se deben realizar estudios más exhaustivos que pueden demandar la utilización de fuentes de información primaria para complementar las existentes.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.1.1. Definiciones, Decreto 1077 de 2015.

<sup>7</sup> Decreto 1077 de 2015. Título 3 Espacio Público y Estándares Urbanísticos.

<sup>8</sup> ABC de la Viabilidad. Criterios para dar viabilidad a un proyecto de Inversión Pública. DNP. 2016

<sup>9</sup> Ídem. DNP. 2016 Pág. 20



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

Los estudios más comunes realizados en esta etapa incluyen: Estudio legal, estudio de mercado, estudio técnico, estudio ambiental, estudio de riesgos y estudio financiero. Estos estudios tienen como propósito mejorar la información para minimizar los riesgos en la toma de decisiones y por tanto para prevenir errores que pueden representar costos mayores especialmente en las etapas de inversión y operación del proyecto.

Como resultado de la fase de pre-factibilidad, se debe elegir la alternativa de solución que se implementará para continuar con la fase de factibilidad o se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, o descartar el proyecto.

**FASE FACTIBILIDAD<sup>10</sup>:** En esta fase, se profundiza en el nivel de detalle de los estudios requeridos para precisar diferentes aspectos de la alternativa seleccionada. De esta forma, haciendo uso de técnicas de evaluación ex ante como el análisis beneficio costo o el análisis costo eficiencia, se logra establecer la conveniencia de invertir o no en el proyecto.

Es entonces en esta fase en la que se profundizan los estudios adelantados previamente, en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios a nivel de ingeniería de detalle, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos, los aspectos financieros y la determinación de las fuentes de financiación.

La evaluación de esta fase establece la conclusión de la etapa de pre-inversión, ya sea porque demuestra resultados positivos que recomiendan avanzar a la siguiente etapa y programar su ejecución, o porque arroja resultados negativos que indican la conveniencia de rechazar o postergar la decisión de desarrollar el proyecto.

**HACINAMIENTO CRÍTICO:** Cuando en el hogar habitan más de tres personas por habitación (incluyendo en estos todas las habitaciones con excepción de cocinas, baños y garajes)<sup>11</sup>.

**HOGAR:** “Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo”<sup>12</sup>.

Se podrán atender hogares conformados por una persona siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

El concepto de hogar en los resguardos indígenas y los territorios colectivos de las comunidades afro-colombianas legalmente establecidos, se ajustarán a sus usos y costumbres.

**HOGAR PARTICIPANTE:** Para efectos de la presente resolución, es el hogar presentado como potencial beneficiario del proyecto específico, de una de las modalidades que cofinancia la Secretaría de Hábitat y Vivienda, que cumple con los requisitos totales exigidos en la presente resolución.

**HOGAR VICTIMA:** Los conformados por personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011.

**INDICADORES<sup>13</sup>:** Los indicadores son representaciones cuantitativas de variables verificables objetivamente, a partir de los cuales se registra, procesa y presenta la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo. Aunque en algunos

<sup>10</sup> Ídem.DNP.2016. Pág. 21

<sup>11</sup> Artículo 2, Decreto 1934 de 2015.

<sup>12</sup> Artículo 1º, Decreto 1533 de 2019.

<sup>13</sup> Manual conceptual de la MGA. DNP. Julio 2015. Pág.83



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

casos las variables se puedan expresar de forma cualitativa como calificativos sujetos a interpretaciones personales, los indicadores siempre deben definirse en unidades numéricas que permitan comparar su evolución.

**INTERVENCIÓN DISPERSA:** Intervenciones en “soluciones de vivienda que se ejecutan en diferentes lotes y dada su distancia es posible la construcción del pozo séptico, en donde los campos de infiltración no afecten ninguna de las partes de las viviendas vecinas y fuentes de suministro de agua”<sup>14</sup>.

**INTERVENCIÓN AGRUPADA O NUCLEADA:** Intervenciones en “soluciones de vivienda que por la distancia entre ellas se hace imposible la construcción de los pozos sépticos y se requiere de obras de urbanismo, redes de acueducto, alcantarillado y electricidad”.<sup>15</sup>

**INTERVENTORIA:** Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Departamento, cuando el seguimiento y control del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

**LOTE URBANIZADO:** Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística de cada municipio<sup>16</sup>.

**MACROPROYECTOS DE INTERES SOCIAL NACIONAL - MISN<sup>17</sup>:** son el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas adoptadas por el Gobierno Nacional, en los que se vinculan instrumentos de planeación, financiación y gestión del suelo para ejecutar una operación de gran escala que contribuya al desarrollo territorial de determinados municipios, distritos, áreas metropolitanas o regiones del país. Así mismo, los MISN se conciben como intervenciones promovidas con participación del Gobierno Nacional que buscan aumentar en forma coyuntural y rápida la oferta de suelos urbanizados para el desarrollo de programas de vivienda, con énfasis en VIS y VIP, en los municipios y distritos del país donde se concentra el déficit habitacional y se han encontrado dificultades para disponer de suelo para los mismos. Los Macroproyectos son un instrumento de gestión excepcional que no reemplaza los demás instrumentos de gestión del suelo establecidos por la Ley 388 de 1997.

**MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS Y ENTORNOS RURALES:** es el conjunto de actividades y recursos, que buscan mejorar las condiciones de vida de la población pobre y de extrema pobreza, mediante la renovación de su entorno habitacional involucrando los actores comunitarios y la comunidad, con la ejecución de obras de infraestructura básica en el espacio público.

**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA<sup>18</sup>:** “Proceso por el cual el beneficiario supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos;

<sup>14</sup> Tomado de reglamento operativo programa de vivienda de interés social rural. BII 398 – 22-11-2016, pág. 17. [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co). Bogotá

<sup>15</sup> Tomado de reglamento operativo programa de vivienda de interés social rural. BII 398 – 22-11-2016, pág. 17. [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co). Bogotá

<sup>16</sup> Artículo 2.1.1.1.1.2. definiciones, Decreto 1077 de 2015.

<sup>17</sup> Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009.

<sup>18</sup> Artículo 1. Decreto 1533 de 2019.



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)





## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Las intervenciones podrán realizarse en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados. Cada convocatoria establecerá las condiciones para certificar su correspondencia con los planes de ordenamiento territorial y los certificados que sean necesarios por parte de las autoridades correspondientes. Los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

**MITIGACIÓN DEL RIESGO:** Medidas de intervención prescriptiva o correctiva a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de proyectos de inversión pública o privada, frente a condiciones de amenaza y vulnerabilidad existente.

**MOBILIARIO URBANO:** Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público.<sup>19</sup>

**PLAN DE VIVIENDA<sup>20</sup>.** “Es el conjunto de cinco (5) o más soluciones de vivienda de interés social subsidiable, dentro de las modalidades de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento y mejoramiento para vivienda saludable, desarrollados por oferentes<sup>21</sup> que cumplan con las normas legales vigentes para la construcción y enajenación de viviendas.

En caso de construcción de sitio propio y mejoramiento, las soluciones pueden ser nucleadas o dispersas, objeto de una o varias licencias de construcción.

**PLAN PARCIAL:<sup>22</sup>** Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 DE 1997.

**POSESIÓN:** Es la tenencia material de un inmueble urbano o rural siempre que la posesión sea regular, pacífica e ininterrumpida por un periodo mínimo de cinco (5) años<sup>23</sup>.

Se debe acreditar la posesión del inmueble de manera ininterrumpida (ausencia de lapsos en los cuales no se ejerció la posesión), pacífica (sin violencia) y sana (con carencia de dolo). Esta acreditación se debe demostrar mediante el aporte de prueba sumaria (prueba no

<sup>19</sup> Artículo 2.2.1.1. Definiciones, Decreto 1077 de 2015

<sup>20</sup> Artículo 2.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

<sup>21</sup> Oferentes de soluciones de vivienda: es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiados del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda. Los oferentes de los proyectos de mejoramiento de vivienda saludable solo proan ser entidades territoriales de orden departamental o municipal. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.1.1.1.2. Definiciones

<sup>22</sup> Artículo 19 de la ley 388 de 1997.

<sup>23</sup> Artículo 3, Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

controvertida que se entiende aportada de buena fe) de que ha ejercido la posesión del inmueble en un lapso mínimo de cinco (5) años contados hasta la fecha de presentación del proyecto, siempre y cuando la posesión recaiga sobre los integrantes del núcleo familiar que estén dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad<sup>24</sup>.

**PREDIO:** Es el inmueble constituido como una unidad espacial individualizada, de manera preferente a través de coordenadas geográficas o planas únicas, con linderos y demás características que permitan su singularización; forman parte del predio las construcciones, coberturas y usos del suelo<sup>25</sup>.

**PREDIO RURAL:** Es el inmueble localizado fuera del perímetro urbano, de conformidad con las normas de ordenamiento del territorio, bien sea el EOT, PBOT o POT.<sup>26</sup>

**PROYECTO DE INVERSIÓN:** Unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos para resolver problemas o necesidades sentidas de la comunidad<sup>27</sup>.

**PROYECTO ESPECIFICO:** Para efectos de la presente resolución y partiendo de la definición dada por la resolución departamental 014 de 2020 clase de proyectos. Corresponde aquellos proyectos que vinculan componentes, actividades y recursos, con una localización definida, tendientes a resolver problemas o necesidades específicas de la población del Departamento de Cundinamarca, mediante las modalidades de construcción de vivienda, mejoramiento de vivienda, mejoramiento barrial y entornos rurales, terminación de proyectos inconclusos, hábitat saludable y titulación predial. Estos hacen parte de un proyecto departamental y también permiten ejecutar las apropiaciones asignados a los proyectos departamentales.

**REPARACIONES LOCATIVAS<sup>28</sup>:** Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

**SOLUCION DE VIVIENDA:** Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro<sup>29</sup>, para el caso rural su diseño debe permitir el desarrollo progresivo de la vivienda<sup>30</sup>.

**SUBSANACIÓN:** Es el mecanismo mediante el cual la entidad formuladora corrige, completa y/o aclara el proyecto y sus anexos de acuerdo con las observaciones realizadas por la SHV.

**SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA<sup>31</sup>.** Es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una

<sup>24</sup> Artículo 4 Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés Social Rural, v2.0, BNI 398, 22-11-2016.Bogota.

<sup>25</sup> Artículo 2.15.1.1.2. Definiciones, Decreto 1071 de 2015

<sup>26</sup> Artículo 2.15.1.1.2. Definiciones, Decreto 1071 de 2015

<sup>27</sup> Terminología Banco de Proyectos. Departamento de Cundinamarca, febrero 10 de 2014, Bogotá.

<sup>28</sup> Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.6.1.1.10

<sup>29</sup> Artículo 2.1.1.1.1.1.2. definiciones, Decreto 1077 de 2015.

<sup>30</sup> Artículo 2.2.1.1.10, Decreto 1071 de 2015

<sup>31</sup> Decreto 1533 de 2019. Artículo 1.



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co





## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

**SUELO URBANO:** De acuerdo con la Ley 388 de 1997, son las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios.

**SUPERVISIÓN:** Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida directamente por el Departamento, cuando no se requieren conocimientos especializados<sup>32</sup>.

**SUSTITUCIÓN DEL PARTICIPANTE.** Es el cambio de hogar participante inicialmente presentado en el listado del proyecto aprobado por la SHV, en el cual aplican causales y requisitos definidos en la presente resolución.

**VIABILIDAD<sup>33</sup>:** se entiende por viabilidad la posibilidad que tiene el proyecto para ser ejecutado y operado de manera que cumpla con su objetivo. El concepto de viabilidad está relacionado con principios de calidad, eficiencia y pertinencia de un proyecto en términos de los elementos conceptuales que lo componen, la información utilizada en su formulación. La coherencia de los planteamientos y el mayor acercamiento a la realidad a la que se refiere el proyecto.

**VIABILIDAD POLÍTICA:** Corresponde al análisis del proyecto frente al aporte que realiza al programa en el cual se encuentra clasificado y frente a su articulación con los instrumentos de planeación que brindan directrices de política pública en cada sector, como son el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental, Planes de Desarrollo Territoriales, los Planes Indicativos, Planes Sectoriales, Planes de Acción, y demás instrumentos diseñados para la planeación de corto y mediano plazo; así como con las competencias y los objetivos de la entidad.

**VIABILIDAD METODOLÓGICA:** Corresponde al análisis frente a la coherencia lógica de la información dispuesta en el proyecto, siguiendo la identificación del mismo a través de la herramienta de marco lógico, de la preparación de alternativas enmarcadas en la identificación de la cadena de valor, es decir, la determinación de los productos, actividades e insumos requeridos para dar respuesta a los objetivos planteados, y la correcta identificación y valoración de beneficios.

**VIABILIDAD TÉCNICA:** Los proyectos de inversión pública generan bienes o servicios cuyas características técnicas dependen de la naturaleza misma de estos productos, por tal razón deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en esta resolución y los criterios normativos vigentes relacionados con el sector y el concepto de gasto de inversión.

**VIABILIDAD ECONÓMICA O FINANCIERA:** Corresponde al análisis del proyecto desde el punto de vista del flujo de costos y de beneficios (o ingresos) desde dos ámbitos de análisis, el costeo de actividades y la medición de beneficios, de tal forma que se evidencie una correcta identificación de los insumos y de las necesidades de efectivo frente a los productos esperados, así como una adecuada medición de los beneficios o ingresos que generará el proyecto. Por su parte, y como resultado de la información anterior, se aplica el análisis de los

<sup>32</sup> Capítulo 2, Numeral 1. Decreto Departamental 0472 de 2018

<sup>33</sup> Resolución 014 de 2020. Secretaria de Planeación Departamental.



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

indicadores financieros de rentabilidad o de costo mínimo en los casos que aplique. El objetivo es buscar que el proyecto genere más beneficios que los costos incurridos en su inversión.

**VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS):** Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMMLV)<sup>34</sup>.

**VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA (VIP):** Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV)<sup>35</sup>.

**VIVIENDA NUEVA:** Es la modalidad que permite al hogar adquirir una vivienda nueva entendiéndose por esta a aquella que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada.<sup>36</sup>

**ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE:** Son aquellos sectores en donde por sus características de amenaza y vulnerabilidad, existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas humanas, bienes e infraestructura. La mitigación no es viable por condiciones técnico-económicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** para efectos de la presente resolución se establecen y utilizan las siguientes SIGLAS:

<b>APU</b>	Análisis de precios unitarios
<b>BDPI</b>	Banco Departamental de Proyectos de Inversión
<b>CDP</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal
<b>DANE</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>DNP</b>	Departamento Nacional de Planeación
<b>EPC</b>	Empresas Públicas de Cundinamarca
<b>EOT</b>	Esquema de Ordenamiento Territorial
<b>ICCU</b>	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca
<b>IPM</b>	Índice de Pobreza Multidimensional
<b>MGA</b>	Metodología General Ajustada
<b>NBI</b>	Necesidades Básicas Insatisfechas
<b>NIT</b>	Número de identificación tributaria
<b>PDD</b>	Plan de Desarrollo Departamental
<b>PBOT</b>	Plan Básico de Ordenamiento Territorial
<b>POAI</b>	Plan Operativo Anual de Inversiones
<b>POT</b>	Plan de Ordenamiento Territorial
<b>RUT</b>	Registro Único Tributario
<b>SHV</b>	Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.
<b>SPC</b>	Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.
<b>SISBEN</b>	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
<b>SUIFP</b>	Sistema Único de inversiones y Finanzas Públicas
<b>SMMLV</b>	Salario mínimo mensual legal vigente

### CAPÍTULO II GENERALIDADES

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se adopta para establecer los requisitos para la formulación, presentación, evaluación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.

<sup>34</sup> Artículo 85 ley 1955 de 2019, la norma que lo modifique, adicione o sustituya

<sup>35</sup> Artículo 85 Ley 1955 de 2019.

<sup>36</sup> Artículo 1, Decreto 1533 de 2019



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVO GENERAL:** Optimizar el funcionamiento y operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Cundinamarca, complementando los requisitos específicos a nivel sectorial, acorde con las competencias de la Secretaría de Hábitat y Vivienda, cuando se formulan y reciben proyectos específicos para posterior evaluación y concepto de viabilidad.

### ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Definir los requisitos sectoriales para la formulación y presentación de proyectos específicos, ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, como herramienta de apoyo a la gestión pública e instrumento para el seguimiento y control.
- Especificar las modalidades de proyectos que las entidades municipales pueden presentar ante la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, conforme su misionalidad.
- Establecer los criterios para obtener el concepto favorable de proyectos específicos, para posteriormente ser registrados en el Banco Departamental Proyectos Inversión Pública y puedan ser sujetos de cofinanciación por la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

**ARTÍCULO SEXTO: AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente resolución rige para los proyectos que aspiren a obtener recursos de inversión del presupuesto general del departamento desde la Secretaría de Hábitat y Vivienda - SHV con cobertura municipal o regional del Departamento de Cundinamarca, relacionados con el mejoramiento de condiciones de habitabilidad, en cumplimiento de los principios de coordinación, complementariedad y/o subsidiaridad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del trámite del proyecto en la plataforma del Banco Departamental, todos los proyectos deben direccionarse desde una entidad municipal del Departamento de Cundinamarca al correo electrónico [proyectos@cundinamarca.gov.co](mailto:proyectos@cundinamarca.gov.co), donde presenta Documento Técnico del Proyecto, Presupuesto, Certificado de recursos financieros o de bienes o servicios y los anexos solicitados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los proyectos de inversión se deben radicar, para posterior registro en el módulo del sistema SAP denominado Banco de proyectos (BIZAGI), por el formulador oficial designado por el municipio, previa aprobación por el ordenador del gasto de la SHV.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Los proyectos deben ser formulados y presentados en la MGA WEB<sup>37</sup>, conforme al Manual del funcionamiento del Banco de Proyectos de inversión Departamental<sup>38</sup> y al Manual de usuario – Registro de proyectos de inversión, para ser viabilizados por la SHV y su registro en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión Pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo aplican y se recibirán proyectos específicos en sus diferentes modalidades, con cobertura municipal o regional. No se dará trámite a aquellos proyectos específicos que no se encuentren dentro de las modalidades, criterios y requisitos establecidos en la presente resolución.

<sup>37</sup> Metodología General Ajustada MGA, es una herramienta informática para el registro de proyectos, soportada en lineamientos conceptuales y metodológicos definidos por el DNP. Lo anterior indica que, el proyecto se debe formular y estructurar bajo estos lineamientos para luego ser registrado en la MGA WEB la cual requiere alguna información básica del proyecto, más la información detallada deberá estar contenida en un documento de proyecto y los documentos de la estructuración, los cuales deben adjuntarse a la MGA, para facilitar el desarrollo de las evaluaciones de calidad de todos los filtros. Cartilla Orientadora. Puesta en Marcha y Gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales. DNP.

<sup>38</sup> Resolución 014 de 2020, expedida por la Secretaría de Planeación del Departamento.





## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

### CAPÍTULO III CONDICIONES PARA LA FOCALIZACION DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO: FOCALIZACION DE POBLACION:** La Secretaria de Hábitat y vivienda, cofinanciará proyectos de inversión, acorde con la disponibilidad de recursos, la modalidad de proyecto y cuando vinculen a población que se encuentre al menos en alguna de las siguientes condiciones:

**HOGAR EN POBREZA EXTREMA:** Hogares incluidos en la base de datos de la Red para la superación de la pobreza extrema UNIDOS, administrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces.

**HOGAR VÍCTIMA POR EL CONFLICTO ARMADO:** Hogares incluidos en el registro único de víctimas, certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces de acuerdo con la ley 1448 de 2011<sup>39</sup> o la norma de la complemente, modifique o sustituya.

**HOGAR VULNERABLE<sup>40</sup>:** hogares con personas en condiciones especiales, corresponden a aquellas personas para las cuales la vulnerabilidad es más cercana a la idea de “debilidad” o la “incapacidad para defenderse. Estos hogares se enfrentan a la vulnerabilidad relacionada con el riesgo y la inhabilidad para aprovechar o acceder en algunos casos oportunidades para mejorar sus condiciones de vida y la necesidad de apoyos substanciales para no terminar en niveles de pobreza severos y persistentes, los hacen sujetos de política pública en el ámbito de la vulnerabilidad. Es el caso de Población en condición de discapacidad, adulto mayor, mujeres cabeza de familia, trabajadoras informales, migrantes, etc.

**HOGARES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE:** hogares ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable por fenómenos de remoción en masa, o en condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitos o avenidas torrenciales, los cuales se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y requieren ser reasentados a una alternativa habitacional legal y económicamente viable, técnicamente segura y ambientalmente salubre.

**HOGAR DAMNIFICADO:** Hogares incluidos en la base de datos del censo de hogares en riesgo o afectados por situación de desastre natural, situación de calamidad pública o emergencia de origen natural elaborado por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres.

**ARTÍCULO NOVENO: IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACION.** La entidad territorial bajo su autonomía y responsabilidad y con base en las metas de los Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, identifica los hogares que presentará como población focalizada en el proyecto específico, en cumplimiento de los criterios y requisitos de la presente resolución:

#### 1. Criterios generales que debe cumplir un hogar focalizado:

- Puntaje del SISBEN<sup>41</sup>, del jefe de hogar, el puntaje está definido por la normatividad vigente y a los criterios técnicos SHV.
- Hogar con ingreso familiar inferior a cuatro (4) SMMLV.
- Para las modalidades de mejoramiento de vivienda urbana o rural de la presente resolución, donde el departamento cofinanciará: 1-Preferiblemente ninguno de los

<sup>39</sup> Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

<sup>40</sup>Boletín 34 -3, una aproximación a la vulnerabilidad. Departamento Nacional de Planeación. Página 59.

<sup>41</sup> Están exceptuados los hogares afectados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y demás que establezca las normas nacionales vigentes.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de más de una vivienda de interés social en el territorio nacional. 2. En caso que algún beneficiario del hogar, cuente con más predios en el territorio nacional, deberán demostrar que reside por más de cinco (5) años de manera permanente en la vivienda a mejorar, mediante certificación expedida por la autoridad competente<sup>42</sup>.

Para proyectos de vivienda nueva, deben certificar que ninguno de los miembros del hogar no cuenta con vivienda propia en el territorio nacional y que su lugar de residencia será el municipio donde se realizará o terminará el proyecto. Para construcción en sitio propio, deben demostrar la titularidad del predio y que no cuentan con vivienda en el territorio nacional.

En caso de proyectos para reasentamiento de viviendas por estar ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, debe certificar que algunos de los miembros del hogar son propietarios, y/o, poseedor y/o demostrar la condición de tenencia de la vivienda<sup>43</sup>.

- No haber sido beneficiario de dos (2) intervenciones de soluciones de vivienda, cualquier modalidad de proyecto, durante los últimos tres años por la Secretaria de Hábitat y Vivienda, para superar carencias o deficiencias habitacionales.
- En el caso de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo.
- En el caso de planes de construcción en sitio propio, la solución de vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo y alguno de los miembros del hogar debe ser el propietario<sup>44</sup> del lote a construir.

### 2. Criterios sugeridos a la entidad municipal para focalizar la población:

- a) Madres cabeza de familia, trabajadoras del sector informal y/o a las madres comunitarias
- b) Hogar víctima del desplazamiento o conflicto armado, inscritas en el registro único de víctimas- RUV.
- c) Hogares con alta dependencia económica de adultos mayores
- d) Hogares con miembros en condición de discapacidad.
- e) Hogares con población LGTBI.
- f) Hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.
- g) Hogares conformados por integrantes de comunidades indígenas, o negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, o ROM que cumplan con los criterios generales que debe cumplir un hogar participante establecido en la presente resolución.

Lo anterior debe estar certificado por la Alcaldía Municipal o entidad competente que los hogares participantes, ostentan al menos una de los anteriores criterios de la población objeto de atención referida en la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Para la verificación del cumplimiento de los criterios enunciados, según apliquen, la SHV solicitará a la Secretaria de Planeación de cada Municipio de Cundinamarca o a quien haga sus veces o a cualquier entidad competente, el respectivo cruce de información, verificación y certificaciones.

<sup>42</sup> Para efectos de residencia, se entiende por autoridad competente, el Alcalde municipal de conformidad al artículo 82 del C.C

<sup>43</sup> La Secretaria de hábitat y vivienda en los procedimientos de convocatoria y/o convenios, podrá establecer condiciones especiales, acorde con las condiciones del hogar o vivienda afectada. Previa certificación de la autoridad competente de la situación de riesgo del hogar y sus miembros.

<sup>44</sup> Para el caso de participación en convocatorias de orden nacional para vivienda nueva, mejoramiento o mejoramiento integral de barrios. que involucren subsidios de vivienda de interés social, u otra modalidad de subsidio, se dará cumplimiento a la normatividad de orden nacional y en los términos que se establecen las entidades otorgantes.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

### CAPÍTULO IV MODALIDADES DE PROYECTOS ESPECIFICOS

**ARTÍCULO NOVENO: MODALIDADES DE PROYECTOS ESPECÍFICOS:** La SHV del Departamento de Cundinamarca, cofinanciará PROYECTOS ESPECÍFICOS, bajo las modalidades que a continuación se describen:

1. **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL:** Es la modalidad en la cual presenta solución de vivienda nueva, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas:
  - a) **La modalidad de construcción de vivienda nueva Rural:** disponer de un lote con disponibilidad de servicios públicos y accesibilidad, debe permitir edificar una estructura habitacional con un área mínima de CINCUENTA (50 m<sup>2</sup>) metros cuadrados construidos que permitan por lo menos un espacio múltiple (sala y comedor), dos o tres habitaciones, baño con su dotación de sanitario, ducha y lavamanos, cocina con su dotación de mesón y lavaplatos, lavadero, con sus respectivas redes hidrosanitarias y eléctricas, las instalaciones y acometidas domiciliarias o solución de manejo de aguas excretas y/o residuales domésticas. Y deberá tener un área adicional mínima de SEIS (6m<sup>2</sup>) metros cuadrados cubiertos con placa de piso para zonas social anterior y posterior a la vivienda.
  - b) **La modalidad de construcción de vivienda nueva urbana:** disponer de un lote urbanizado, debe permitir edificar una estructura habitacional con un área mínima de CUARENTA Y DOS (42 m<sup>2</sup>) construidos que permitan por lo menos un espacio múltiple (sala y comedor), tres habitaciones, baño con su dotación de sanitario, ducha y lavamanos, cocina con su dotación de mesón y lavaplatos, lavadero, con sus respectivas redes hidrosanitarias, eléctricas y gas cuando el servicio sea prestado.

El lote en el que se construirá la edificación de vivienda debe estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado y puede ser:

- 1) Un lote de terreno del cual uno o varios miembros del hogar participante aprobado sean propietario(s), conforme al certificado de tradición y libertad.
  - 2) Una terraza o cubierta losa de su propiedad o posesión de acuerdo a la Ley.
  - 3) Un lote de terreno de propiedad de una entidad pública o privada, caso en el cual será obligación de ésta, transferir su propiedad de manera individual, a los hogares beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social cofinanciado por el Departamento de Cundinamarca.
  - 4) Un lote de terreno de propiedad colectiva para el caso de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
2. **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA O RURAL<sup>45</sup>:** Es la modalidad donde se pueden superar o subsanar carencias o deficiencias en baños, cocinas, pisos inapropiados, hacinamiento crítico que presenta la vivienda ya construida, de propiedad o posesión del hogar participante, conforme a la Ley, ubicada en un desarrollo legal o legalizado, mediante alguna o varias de las siguientes actividades:
    - a) Construcción de baño, lavadero y/o cocina.
    - b) Construcción de pisos.
    - c) Construcción o mejoramiento de habitaciones.
    - d) Unidad Sanitaria.
    - e) Mejoramiento fachadas
    - f) Intervenciones de tipo estructural<sup>46</sup>

<sup>45</sup> Mejorar las condiciones de habitabilidad rural en lo relacionado con: Salud Habitacional, Condiciones Estructurales y entorno de vivienda rural. Decreto 822 de 2020.

<sup>46</sup> En caso de requerir la licencia de construcción, la entidad municipal presentara como requisito la respectiva licencia con los documentos, diseños requisitos que establezcan las normas vigentes.





## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

Aquellos mejoramientos de vivienda que se realicen bajo la particularidad de reparaciones o mejoras locativas, relacionadas con el saneamiento, habitabilidad, así como intervenciones en fachada, se requiere previa autorización de la autoridad municipal que conste que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes.

3. **MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS Y DE ENTORNOS RURALES:** Modalidad de intervención espacial para mejorar condiciones de accesibilidad, seguridad y convivencia mediante la superación de deficiencias y carencias en espacio público urbano y rural, junto con mobiliario urbano en asentamientos legales existentes, mediante alguna o varias de las siguientes actividades construcción o adecuación:
- Andenes, sardineles y bordillos.
  - Plazas o plazoletas
  - Fachadas.
  - Alamedas
  - Mobiliario urbano.
  - Los elementos constitutivos de espacio público definidos en las normas vigentes.

En el caso de mejoramiento de fachadas e intervención de espacio público en el marco de mejoramiento integral de barrios, se presentará permiso escrito de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces de la viabilidad de la intervención a realizar.

4. **TERMINACIÓN PROYECTOS INCONCLUSOS:** Modalidad a través de la cual el Gobierno Departamental busca impulsar la terminación de proyectos de vivienda de interés social o prioritario que requieran intervención en:
- Actividades pendientes de infraestructura urbanística, vías de acceso y espacios públicos.
  - Actividades pendientes de infraestructura de servicios públicos domiciliarios
  - Actividades pendientes para terminar la construcción de vivienda.

Los proyectos inconclusos deben acreditar la propiedad del predio mediante certificado de libertad y tradición, si corresponde al municipio, a organización de vivienda o a cada hogar que conforma el proyecto. Presentar la respectiva licencia urbanística y de construcción del proyecto vigente, junto con los respectivos documentos técnicos, diseños, planos y permisos por la autoridad competente.

5. **HÁBITAT SALUDABLE:** Modalidad a través de la cual el Gobierno Departamental busca generar y mejorar las condiciones de hábitat saludable en la unidad habitacional, para superar falencias o mitigar riesgos en salud, dinámica familiar, seguridad en la vivienda, mediante dotación en:
- Cocina: Alacena, platero, filtro de agua, mesones, conexiones hidrosanitarias, estufa y/o dotación de primera necesidad.
  - Habitación: muebles y enseres de primera necesidad. Comedor: mobiliario de primera necesidad.
  - Dotación a viviendas con sistemas de abastecimiento tradicional (tanques) o ecosostenibles para mantener las condiciones de salubridad y el consumo mínimo de agua requerida en los hogares.
  - Hábitat o vivienda saludable, materiales o insumos alternativos ecoeficientes y sostenibles, para construcción o mejoramiento de vivienda.
6. **TITULACIÓN DE PREDIOS:** Modalidad por medio del cual a través de la Secretaría de Hábitat y Vivienda busca promover con los municipios la normalización de títulos en el Departamento de Cundinamarca, en materia de vivienda de interés social y contribuir con programas de formalización de títulos de propiedad, conforme a la normatividad vigente dispuesta para tal fin.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652



Gobernación de  
Cundinamarca



f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

**PARÁGRAFO 1:** Para la reubicación de hogares en zona de riesgo no mitigable la necesidad es desarrollar vivienda nueva, por tanto, la modalidad corresponde a construcción de vivienda nueva urbana o rural.

**PARÁGRAFO 2:** La SHV dispone de diseños tipo, los cuales son puestos a consideración de la entidad territorial que presenta el proyecto específico.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento de cofinanciar proyectos con entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda o iniciativas de entidades del orden nacional o cooperantes que otorgue recursos para atender carencias o deficiencias habitacionales, se acogerán los criterios y especificaciones técnicas establecidos por dichas entidades.

**PARÁGRAFO 4:** En el caso de la población indígena o afrocolombiana, prevalecerán sus tipologías, usos y costumbres.

**PARÁGRAFO 5:** La solución habitacional resultante de la cofinanciación del Departamento de Cundinamarca no podrá superar el valor establecido por el Gobierno Nacional para soluciones de vivienda de interés social.

**PARAGRAFO 6:** Las viviendas que no cumplan con las normas técnicas de sismo resistencia y de construcción vigentes y estén construidas en materiales provisionales como latas, tela asfáltica, madera de desecho, entre otros, deberán presentar proyecto en la modalidad de construcción de vivienda nueva urbana y rural.

### CAPÍTULO V

#### REQUISITOS PARA PRESENTACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MISIONALIDAD DE LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPARTAMENTAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS GENERALES.** Los proyectos que se presentan para registro en el Banco Departamental de Proyectos de inversión, deberán contener y cumplir con los siguientes requisitos generales de la resolución departamental 014 de 2020:

Nº	DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS GENERALES	PRESENTACION DE LOS REQUISITOS GENERALES
1	<b>DOCUMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO</b> Documento técnico se presenta en el formato único E-DEAG-FR-076 debidamente aprobado técnica, administrativa y financieramente por el ordenador de gasto de la Secretaria de Hábitat y vivienda, conforme lo establece el procedimiento E-DEAG-PR-043. Para ser viabilizado por el ordenador de Gasto de la Secretaria de Hábitat y Vivienda	Canal único de presentación del proyecto Correo electrónico: <a href="mailto:proyectos@cundinamarca.gov.co">proyectos@cundinamarca.gov.co</a>



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

2	<p><b>PRESUPUESTO GENERAL PROYECTOS DE INVERSION</b> Presupuesto general acorde con el formato E-DAG-FR-094, donde se determine el eje de plan de desarrollo departamental, programa del departamento, subprograma del departamento, metas de resultado, productos<sup>47</sup>, actividades e insumos que se pretenden ejecutar con el desarrollo del proyecto. El presupuesto deberá estar elaborado con base en precios del mercado existentes o la lista de precios del ICCU, acompañado de los precios unitarios y análisis de los costos que justifique el precio de los servicios o productos relacionados en el presupuesto, cuando apliquen.</p> <p>Este presupuesto deberá estar firmado por un profesional de la Arquitectura o Ingeniería Civil identificando: nombre, documento de identidad, tarjeta profesional.</p>	Se presenta en Excel y PDF. Tener presente que en la MGA solo en PDF
3	<p><b>PROYECTO EN METODOLOGIAS DNP</b> Debe formularse y presentarse en la Metodología General Ajustada (MGA), o en el instrumento que el Departamento Nacional de Planeación establezca.</p>	Documento en PDF de la MGA (nombre del proyecto y municipio) y el archivo XML de la MGA. Se presentan en el sistema SAP, modulo Banco de proyectos (BIZAGI).
4	Anexos que justifiquen la formulación del proyecto en la MGA y los Requisitos específicos.	Los documento deben estar en PDF para realizar los cargues en la MGA y BIZAGI.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUISITOS ESPECIFICOS:** Además de los requisitos del artículo anterior, los proyectos específicos que sean radicados en la Secretaria de Hábitat y Vivienda, deberán contener la siguiente documentación:

N°	DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS	PRESENTACION SHV
1	<p><b>CARTA DE PRESENTACIÓN.</b> Carta de presentación y solicitud de recursos, firmada por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modalidad de proyecto conforme a lo establecido en la presente resolución.</li> <li>• Especificar el nombre completo del proyecto de inversión y el código del BPIN municipal.</li> <li>• Total, de hogares participantes, rango de edades y criterios generales de la población focalizada</li> <li>• Valor total del proyecto, discriminado cada una de las fuentes de inversión y aportantes por cada vigencia. En este espacio indicar el monto que solicita al Departamento y el aporte del municipio.</li> <li>• Tiempo estimado de ejecución física y financiera.</li> <li>• Certificar que los recursos solicitados para financiar las actividades de este proyecto No están siendo financiadas con otras fuentes, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.</li> </ul>	Documento en archivo PDF

<sup>47</sup> Debe ir acorde con el catálogo de productos MGA y corresponder al sector y programa del Plan de Desarrollo Nacional D.C.



**RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020**  
**(06 de Agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que el representante, conoce y acepta las condiciones técnicas exigidas para los proyectos de acuerdo a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10), el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS-2000) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o las que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, (<i>aplica para proyectos de vivienda nueva, terminación de proyectos inconclusos, mejoramientos de barrial o de vivienda que requiera licencia</i>).</li> <li>Que los costos unitarios del proyecto son consistentes con los precios de mercado de la región y/o los estipulados en los precios base unitarios de la cartilla ICCU referencia de la Gobernación de Cundinamarca.</li> <li>Que los hogares participantes no han recibido en los últimos tres años más de dos (2) apoyos con recursos de la Secretaria de Hábitat y Vivienda, para la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana o rural.</li> <li>Que el ente municipal garantiza la sostenibilidad del proyecto.</li> <li>Que la información suministrada ha sido verificada previamente por el ente municipal y corresponde los criterios de priorización de los hogares participantes, conforme a lo establecido en esta resolución y ha verificado documentación solicitada previamente.</li> <li>Correo electrónico de contacto y teléfono.</li> </ul>	Documento en archivo PDF.
2	<p><b>PRESUPUESTO DE OBRA DESAGREGADO</b>  Presupuesto por capítulos, ítems y actividades, para las siguientes modalidades de proyectos: Construcción de vivienda, Mejoramiento de vivienda, Mejoramiento integral de barrios y entornos rurales, Terminación de proyectos inconclusos, debe contemplar AIU.</p> <p>El presupuesto deberá estar elaborado con precios del mercado existentes en el APU o con base en los precios de la cartilla de referencia para: construcción, urbanismo y vías (ICCU, de la vigencia respectiva en la que se presente el proyecto), firmado por un profesional del área de Arquitectura o Ingeniería Civil, identificando el nombre, documento de identidad, y tarjeta profesional vigente.</p> <p><i>En caso que la solución habitacional sea repetitiva el presupuestado detallado es uno por proyecto, de lo contrario se presenta por núcleo familiar</i></p>	En archivo Excel, donde se determinen cada una de las actividades, componentes e insumos que se pretende desarrollar, para realizar en cargue a las plataformas se presenta en archivo PDF.
3	<p><b>CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN.</b>  Detallar el tiempo de ejecución de las actividades y programación de flujo de inversión para la ejecución del proyecto. Debe estar firmado por el profesional competente.</p>	Documentos Excel y PDF
4	<p><b>ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.</b>  Para los proyectos que no apliquen a los diseños suministrados por la Secretaria de Hábitat y Vivienda y que no están incluidos en la cartilla precios de referencia adoptada por el ICCU. Debe estar firmado por el profesional competente.</p>	Documentos Excel y PDF
5	<p><b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA.</b>  Breve descripción de la especificaciones y proceso constructivo. Debe estar firmado por el profesional competente.</p>	Documentos Excel y PDF
6	<p><b>CERTIFICADOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación donde se indique que el o los predios No se encuentran en zona de alto riesgo y es compatible con el uso residencial, especificando urbano o rural según sea el caso del proyecto y que el proyecto presentado cumple con las normas de uso de suelo del POT, EOT o PBOT, y es viable el desarrollo de construcción o mejoramiento de vivienda urbana o rural.</li> </ul>	Documentos en PDF (cada uno firmado por el Jefe de Planeación)

**RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020**  
**(06 de Agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

<b>6</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para proyectos de mejoramiento integral de barrios en espacio público certificación donde establezca que la naturaleza de los predios objeto del proyecto son de espacio público y no tienen afectaciones, ni son patrimonio histórico, ni son carretera o ronda hídrica, área de reserva forestal o parque natural y en el viable el desarrollo del proyecto.</li> <li>• Certificación, que el barrio o asentamiento en donde se encuentra la vivienda urbana a mejorar, se encuentra en proceso de legalización o que el mismo es un asentamiento legalizado. En la modalidad que aplique.</li> <li>• Para el caso la modalidad de titularización de predios<sup>48</sup>, listado de los predios potenciales a ser titulados con identificación predial catastral, con sus mejoras y plano de localización. Certificación donde indique los predios no se encuentran en zona de riesgo o insalubres, de conformidad con las disposiciones fiscales sobre la materia; igualmente con base al ordenamiento territorial que los bienes no son de uso público, ni están destinados al educación o salud. Certificación que la ocupación ocurrió antes del 30 de noviembre del 2001. Certificación en el que se confirme que las titularidades de pleno dominio de los inmuebles recaen en la entidad territorial y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y afectaciones, acompañada de estudios de títulos.</li> <li>• Certificación donde indique que el proyecto está relacionado con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Nacional, Departamental, Municipal (identificado programa y meta por cada 1) y que se encuentra registrado en el banco de proyectos con el número del Banco de programas y proyectos municipal.</li> <li>• Certificación donde indique que los miembros del hogar participante del proyecto no cuentan con vivienda propia, para la modalidad de construcción de vivienda nueva. Para el caso de mejoramiento de vivienda y los miembros del hogar cuenten con otro predio o vivienda, certificar que el sitio a mejorar las condiciones de habitabilidad es su lugar de residencia permanente.</li> <li>• Hogares con población en condición de vulnerabilidad: es necesario allegar la certificación de la autoridad o entidad o profesional competente, según corresponda el tipo de población y el hogar:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Madres cabeza de familia, trabajadoras del sector informal y/o a las madres comunitarias</li> <li>○ Hogar víctima del desplazamiento o conflicto armado, inscritas en el registro único de víctimas- RUV – residir en el municipio del departamento de Cundinamarca.</li> <li>○ Hogares con alta dependencia económica de adultos mayores</li> <li>○ Hogares con miembros en condición de discapacidad.</li> <li>○ Hogares con población LGTBI.</li> <li>○ Hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.</li> <li>○ Hogares conformados por integrantes de comunidades indígenas, o negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, o ROM</li> </ul> </li> </ul>	<p>Documentos en PDF (cada uno firmado por el Jefe de Planeación)</p>
----------	--	---

<sup>48</sup> Es necesario adjunta el acto administrativo de facultades para ceder gratuitamente los bienes inmuebles fiscales de propiedad de la entidad territorial, que deberá estar vigente durante el programa de titulación, expedido por la autoridad administrativa correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020**  
**(06 de Agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

7	<p><b>LISTADO DE JEFES DE HOGAR.</b>          La entidad municipal presentara, relación solamente de cada hogar. Donde relacione el Jefe de Hogar definido previamente y de común acuerdo por los miembros del hogar (Mayor de edad), donde se encuentre el nombre completo, tal cual aparece en el documento de identidad, el número de identificación completo, puntaje del SISBEN y nombre del sector, vereda o barrio. Debe ser firmado por el representante de la entidad municipal que presenta el proyecto específico.</p>	Documentos Excel y PDF
8	<p><b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO O PERMISO SEGÚN CORRESPONDA.</b>          En caso que se requiera licencia urbanismo y construcción, en alguna modalidad, debe presentarse acorde con las normas nacionales, municipales vigentes y la respectiva licencia firmada por la autoridad competente.</p> <p><i>Cumplir con la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismoresistente NSR10, ley 1796 de 2016<sup>49</sup>, Reglamento Técnico del Sector de agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y demás reglamentos técnicos vigentes o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.</i></p> <p>De igual forma se deben allegar los permisos o licencias que requieran los proyectos conforme a las normas de carácter nacional, departamental o municipal.</p> <p>Cuando no se requiera licencia la entidad competente, certificara que no requiere y en el caso de mejoramientos que la intervención a realizar no afecta la estructura de la vivienda.</p>	Documento en PDF
9	<p><b>DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por la entidad competente o entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, en donde indique que el predio o los predios en donde se desarrollara el proyecto de vivienda cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios básicos.</li> <li>• Para modalidad de construcciones nuevas acreditar por la entidad competente la disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, según corresponda.</li> </ul>	Documento en PDF
10	<p><b>CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS<sup>50</sup></b>          Certificado de disponibilidad presupuestal del aporte de contrapartida Municipal.          En caso que la cofinanciación sea con aportes en bienes y servicios como mano de obra calificada o no calificada (acompañamiento técnico, acompañamiento social, etc.), con la sostenibilidad del proyecto, el ordenador del debe certificar y especificar en valores en pesos colombianos, que forman parte del total del proyecto.</p>	Documento en PDF CDP firmado por el ordenador de gasto

<sup>49</sup> Ley 1796 de 2016. Por el cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asigna unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones.

<sup>50</sup> No todos los proyectos requerirán contrapartida, corresponde a la SHV, conforme a la disponibilidad de recursos y actividades del proyecto específico.



**RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020**  
**(06 de Agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

11	<p><b>CARACTERIZACION HOGAR PARTICIPANTE Y LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD –</b>  Diligenciar un archivo, que contenga la composición de cada hogar participante, 1-Identificar con nombre completo y número de identificación quien es el Jefe de Hogar, ubicación del hogar rural o urbano, vereda o barrio y dirección (todos los integrantes del hogar postulado sólo pueden formar parte de un núcleo familiar postulado), 2- Identificar los hogares con criterios especiales de Focalización, 3- Caracterización de los miembros del hogar (debe incluir el nombre y apellidos completos de cada uno de los miembros del hogar tal como aparecen en los documentos de identidad tipo de documento y número del documento de identidad <sup>51</sup>, parentesco), 4- Diagnostico de la situación habitacional. 5- Localización y georreferenciación. Plano de localización, el cual debe estar georreferenciado. Para áreas urbanas identificar barrio y dirección, para área rural identificar vereda, finca y coordenadas. Aplica para todas las modalidades de proyecto definidas en la presente resolución. 6- Fotografía actual de la unidad a intervenir. Fotografía actual de la vivienda vista frontal, interna y externa de la vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para mejoramiento integral de barrios y entornos rurales, fotografía de las condiciones actuales del objeto de propuesta de mejora.</li> <li>• Fotografías del terreno y entorno donde se desarrollará la construcción de la vivienda nueva urbana y rural.</li> </ul> <p>Legalización predial, foto y ubicación en Google maps de los predios objeto de formalización</p> <p>Firmado por el Secretario de Planeación y el Jefe de Hogar. En caso de no saber firmar se coloca huella.</p>	Documentos Excel y PDF, organizado con el nombre del jefe de hogar y numero de identidad
12	<p><b>DOCUMENTOS DE LOS HOGARES PARTICIPANTES DEL PROYECTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el hogar participante.</li> <li>2. Certificación escrita y firmada, por parte del jefe de hogar donde conste: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los miembros del hogar ninguno cuenta con vivienda propia en el territorio nacional, para proyectos específicos en la modalidad de construcción vivienda nueva, construcción en sitio propio. Para proyectos específicos modalidad mejoramiento, constancia que indique que ninguno de los miembros del hogar es propietario o poseedor de más de una vivienda de interés social en el territorio nacional, o constancia expedida por la autoridad competente donde indiquen que la vivienda a mejorar es su lugar de residencia permanente.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para hogares en reasentamiento de viviendas por estar ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, debe certificar que algunos de los miembros del hogar son propietarios, y/o, poseedor y/o demostrar la condición de tenencia de la vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Donde conste que los ingresos del hogar son inferiores a cuatro (4) SMMLV. Y de No haber sido beneficiario de dos (2) intervenciones de vivienda, cualquier modalidad de proyecto, durante los últimos tres años por la Secretaria de Hábitat y Vivienda del Departamento, para superar carencias o deficiencias habitacionales.</li> <li>• Que la información entregada es verdadera, autoriza a verificar la información suministrada y autoriza la exclusión de manera automática del proyecto en caso de verificarse fraude o falsedad de la documentación o la información.</li> <li>• Habeas Data o tratamiento de datos: el jefe de hogar autoriza voluntariamente para que la información suministrada sea utilizada por el la Secretaria de Hábitat y Vivienda.</li> </ul>	Organizar archivos en PDF por cada uno de los hogares participantes, cada archivo debe nombrarse con el nombre del jefe de hogar y numero de cedula.

<sup>51</sup> Identificación: Adultos: Cedula de Ciudadanía; Menores: Tarjeta de identidad y/o Registro Civil de Nacimiento Bogotá D.C.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

12	<ul style="list-style-type: none"> <li>La certificación de residencia para los casos que deba acreditarlo, especialmente para proyectos en la modalidad de mejoramiento integral de vivienda urbana y rural.</li> </ul>	
13	<p><b>TITULARIDAD DE LOS PREDIOS A INTERVENIR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para modalidades vivienda nueva o construcción en sitio propio, se requiere el certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición, donde indique el si el predio es urbano o rural. Donde conste que uno o varios miembros del hogar participantes sean propietarios, o entidad territorial u oferente. Y que está libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes.</li> <li>Para la modalidades de mejoramiento de vivienda urbana o rural, se debe acreditar la posesión del inmueble de manera ininterrumpida (ausencia de lapsos en los cuales no se ejerció la posesión<sup>52</sup>), pacífica (sin violencia) y sana (con carencia de dolo). Esta acreditación se debe demostrar mediante el aporte de prueba sumaria (prueba no controvertida que se entiende aportada de buena fe) de que ha ejercido la posesión del inmueble en un lapso mínimo de cinco (5) años contados hasta la fecha de presentación del proyecto, siempre y cuando la posesión recaiga sobre los integrantes del núcleo familiar que estén dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad<sup>53</sup>. La prueba sumaria podrá ser acreditada mediante:</li> </ul> <p>Declaración juramentada que se entenderá prestada por el aporte de documento privado, al que deberá acompañar la firma y fotocopia de documentos de identidad de dos testigos mayores de edad. Además de lo anterior, se podrán aportar copias de todos o alguno de los siguientes soportes, los cuales se analizarán en su conjunto para demostrar una sana posesión: Pago de servicios públicos, Pago de impuestos o contribuciones y/o valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble, escrituras sobre el inmueble. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260<sup>54</sup> de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y según lo preceptúa la Ley 1183 de 2008, en sus artículos 3 y 4.</p> <p>En el caso de la Posesión Colectiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes, esta será acreditada de conformidad con el régimen legal que les es propio. Esto, en atención a los lineamientos constitucionales que rigen la materia.</p> <p>En caso de alguno ser propietario(s), el certificado de tradición y libertad, con máximo tres (3) meses de expedición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para la modalidad de titularización predial y mejoramiento integral de barrios para parques, alamedas, plazoletas, certificado de tradición y libertad o en su defecto folio de matrícula inmobiliaria no superior a tres (3) meses, donde conste que el propietario del inmueble es la entidad territorial. En ningún caso podrá aplicarse el artículo de la Ley 1001 de 2005, en favor de las personas públicas o de particulares o aquello que alegue la condición de ocupantes, sin hacer uso del inmueble en su carácter de vivienda.</li> </ul>	Documento en archivo PDF, debidamente enunciados..

<sup>52</sup> Artículo 3, Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

<sup>53</sup> Artículo 4 Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés Social Rural, v2.0, BNI 398, 22-11-2016. Bogotá.

<sup>54</sup> Artículo 260: ALCANCE PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros.

**RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020**  
**(06 de Agosto de 2020)**

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

<b>14</b>	<p><b>DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula ampliada al 150% del representante legal del municipio.</li> <li>• Acto administrativo donde lo facultan para la firma de convenios/contratos.</li> <li>• Acta de posesión o acto administrativo de nombramiento o vinculación del representante legal.</li> <li>• RUT y NIT de la entidad municipal.</li> <li>• Certificación vigente que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales -Contraloría General de la República.</li> <li>• Certificación vigente que no se encuentra reportados antecedentes disciplinarios por la Procuraduría General de la Nación.</li> <li>• Certificación vigente de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional y certificación de medidas correctivas</li> <li>• Fotocopia de la resolución de constitución de si es Resguardo Indígena o Consejo Comunitario de Comunidades Negras, si aplica o son los proyectos a ser realizados dentro de los territorios pertenecientes a resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, deberán adjuntar la respectiva resolución de constitución, expedida por el Ministerio del Interior.</li> </ul>	Documento en archivo PDF, debidamente enunciados.
-----------	--	---

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los proyectos deben radicar la información completa en la MGA WEB y en SAP BANCO DE PROYECTOS (BIZAGI). En los proyectos de construcción de vivienda cuando se solicite por parte de la SHV, deben presentar y radicar en físico debidamente legajado, foliado y en CD, el proyecto específico, debe concordar con el radicado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para proyectos de construcción de vivienda para familias reubicadas de zonas de riesgo no mitigable, se debe adjuntar certificación del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, que indique que la afectación por presencia de amenaza o riesgo no mitigable e incluya el inventario de los predios afectados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todas las certificaciones del ente municipal, deben estar con fecha de expedición máximo tres (3) meses, a la fecha de radicación del proyecto.

## CAPÍTULO VI

### COMPETENCIA, CRITERIOS DE EVALUACION Y PROCEDIMIENTO DE VIABILIDAD DE PROYECTOS ESPECIFICOS DE LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPETENCIA.** La evaluación y concepto de viabilidad será realizado por la entidad especializada en el sector, para este caso la Secretaria de Hábitat y Vivienda, por un profesional o grupo de profesionales diferentes a los que formularon el proyecto, denominado Viabilizador o Viabilizadores.

Los Viabilizadores<sup>55</sup>, tienen como actividad principal, la revisión del proyecto para la emisión o no de la viabilidad sectorial, según la lista de chequeo de viabilidad. Para cada Tipo de proyecto se tiene un Viabilizador de proyectos de inversión principal y es posible, según el tipo de proyecto, que exista más de un Viabilizador.

El funcionario designado para evaluar el proyecto, deberá diligenciar el módulo de viabilidad en la plataforma del Banco de proyectos,

<sup>55</sup> El proyecto queda con este estado al obtener el concepto de viabilidad sectorial favorable por el Viabilizador. Para cada Tipo de proyecto habrá un Viabilizador principal quién recibirá inicialmente todas las solicitudes de Registro o de proyectos. El Viabilizador principal de cada Tipo de proyecto podrá asignar la solicitud a otro Viabilizador de otro Tipo de proyecto o modificar el Tipo de proyecto. Manual de Usuario- Banco de Proyectos Registro. Secretaria de las Tecnologías y la Comunicación. Agosto 2017.





## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

### ARTICULO DECIMO TERCERO: CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE PROYECTOS:

El profesional que evalúe el proyecto debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Evaluar el proyecto en sus aspectos legal, de mercado, localización, técnico institucional – organizacional, ambiental, riesgos, comunitario y financiero.
- Contrastar que el proyecto este enmarcado dentro de los lineamientos, objetivos y estructura del Plan de Desarrollo Departamental vigente.
- Verificar que el objetivo del proyecto y las actividades asociadas a este se encuentran enmarcadas dentro de la misión y las funciones asignadas a la entidad ejecutora.
- Revisar que los indicadores que determine el proyecto sean los suficientemente claros, que permitan ejecutar el seguimiento y evaluación, y sean concordantes con las metas del Plan de Desarrollo Departamental vigente.
- Cotejar que se garantice la operación, funcionamiento y sostenibilidad del proyecto durante su vida útil, cuando aplique.
- En los proyectos que contemple el componente de dotación, se debe verificar la existencia de la infraestructura en la cual van a ser operados y que el presupuesto incluya los costos de instalación o montaje, costos administrativos y operativos.
- Confrontar que cumpla con los requisitos generales y específicos en su totalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los criterios de evaluación importante tener presente:

1. Focalización, identificación y concentración territorial del déficit de habitabilidad, verificar por municipio último CENSO DANE.
2. Focalizar la población perteneciente a hogares de pobreza y pobreza extrema ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable o afectadas por fenómenos naturales.
3. Priorización de hogares y concentración territorial de la intervención a realizar (localización en barrio, zona, vereda).
4. Legalidad de titularidad del derecho de dominio del inmueble a intervenir.

El Departamento no se hace responsable por información no validada técnicamente por el municipio.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA VIABILIDAD.** El Viabilizador deberá:

- Verificar que el tipo de proyectos haya asignado correctamente de acuerdo a la naturaleza del mismo. En caso de ser necesario el Viabilizador puede modificar el tipo de proyecto asignado. El Viabilizador puede reasignar el proyecto a otro Viabilizador de la misma entidad sectorial.
- Revisar detalladamente de todos y cada uno de los soportes de radicación del proyecto, y su consistencia con el diligenciamiento de la MGA WEB.
- Confirmar que están contemplados entre las modalidades y acordes con la población objetivo establecido en la presente resolución.
- Verificar que los proyectos están localizadas en asentamientos legalizados aptos para el desarrollo de vivienda<sup>56</sup> en suelos urbano o rural de acuerdo con la norma urbanística vigente.
- Realizar inspección ocular al sitio donde se ejecutará el proyecto cuando a criterio del evaluador lo considere necesario.
- Revisar que los proyectos cumplan con la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismoresistente NSR10, ley 1796 de 2016<sup>57</sup>; Reglamento Técnico del Sector de agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y demás reglamentos técnicos vigentes o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

<sup>56</sup> Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

<sup>57</sup> Ley 1796 de 2016. Por el cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asigna unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

- Diligenciar la lista de chequeo de viabilización, definiendo para cada concepto si cumple o no cumple y si aplica o no aplica en el sistema SAP modulo banco de proyectos, rol Viabilizador.
- Posterior a la verificación de los requisitos y de establecer en el sistema la viabilidad, el proyecto se remite para aval del Ordenador de Gasto, para su respectivo Aval<sup>58</sup> en el sistema SAP- Módulo Banco de Proyectos (BIZAGI).
- El proyecto queda registrando en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, si en el control posterior, se verifica que cumple con todos los requisitos, especificaciones técnicas, de lo contrario se devuelve, por el profesional designado por la Secretaria de Planeación Departamental.

**PARAGRAFO 1:** en el marco de la revisión del proyecto la entidad territorial podrá realizar:

- 1. Sustitución de hogares participantes.** Cuando se presente alguna de las siguientes causales:
  - Imposibilidad de realizar la intervención una vez verificada la condición antes de inicio del proyecto y revisada por la persona delegada por la Secretaria de Hábitat y Vivienda.
  - Renuncia voluntaria del hogar participante, manifestada por escrito, antes del inicio de obra.
  - Incumplimiento de compromisos por parte del hogar participante.
- 2. Exclusión de un hogar participante.** Cuando se presente alguna de las siguientes causales:
  - Incumplimiento injustificado de compromisos por parte del hogar participante convenidos para la ejecución del proyecto.
  - Que se adviertan inconsistencias que infieren en falsedad en la documentación presentada para participar en el proyecto.
  - Que se advierta el no cumplimiento de requisitos definidos en el mecanismo de identificación de proyectos y en los criterios y requisitos de la presente resolución para ser un hogar participante

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ACTUALIZACION O AJUSTE DE PROYECTOS ESPECIFICOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:** los proyectos específicos de inversión pueden ser susceptibles de actualizaciones siempre y cuando dichas modificaciones no cambien su objeto ni alteren sustancialmente las actividades, alcance y se encuentre debidamente justificada por el formulador del ente municipal o de la Secretaria de Hábitat o Vivienda:

- Cuando se incrementan los costos del proyecto específico, por modificación de cantidades, calidades o especificaciones técnicas.
- Cuando la programación de recursos para cada vigencia presupuestal y/o las fuentes de financiación cambian.

El procedimiento para realizar actualización o ajustes, es el definido en el artículo décimo séptimo de la resolución departamental N° 014 de 2020 “Por la cual se establece el Manual de Funcionamiento del Banco Departamental de Proyectos de Inversión Pública y se dictan otras disposiciones”.

<sup>58</sup>Avalado: El proyecto queda con este estado al recibir la viabilidad el aval por parte del Ordenador del Gasto, quien ratifica o no el concepto dado por el Viabilizador. Manual de Usuario- Banco de Proyectos Registro. Secretaria de las Tecnologías y la Comunicación. Agosto 2017.



## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (06 de Agosto de 2020)

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la formulación, presentación y viabilización de proyectos específicos de la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca.”

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Los proyectos a ser presentados ante la SHV, deberán cumplir con lo establecido en la presente resolución y lo no contemplado en la misma, deberá ceñirse a los lineamientos establecidos por el Manual de Funcionamiento del Banco Departamental de Proyectos de Inversión Pública, o mediante la aplicación análoga de la Constitución, Leyes y demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL.** Se realizará acorde con la oferta institucional y cuando aplique el procedimiento convocatorias y selección de proyectos y/o iniciativas. Para el desarrollo de cada convocatoria se tendrán en cuenta los términos de referencia de cada una, elaborados por la Secretaria de Hábitat y Vivienda, la normatividad aplicable para el desarrollo de la misma, los formatos definidos y adoptados por la SHV en el procedimiento, que hace parte del proceso Promoción del Desarrollo Social.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 001 del 14 de marzo del 2018, así como las demás disposiciones emitidas por la SHV que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C. a los 06 días del mes de agosto de 2020

**ELICA MILENA ALMANSA VARELA**  
Secretaria de Hábitat y Vivienda  
Departamento de Cundinamarca

Elaboró: Astrid M Otero Beltrán. Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat y Vivienda  
Revisó: Milena Gaitán Useche Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat y Vivienda



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 5.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1652



Gobernación de  
**Cundinamarca**



f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co